

## **ORDENAMIENTO ABROGADO**

[N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL LUNES 20 DE MARZO DE 2023, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO ABROGADO.]

## **REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 27 de marzo de 2023.

Reglamento Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 29 de junio de 2020.

Los Integrantes del **CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3°, 5° fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 10 y 40 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 21 fracciones XV y XVI, 74 y 77 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 9° fracción I punto a, 11 fracciones III y IX 12 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, tenemos a bien expedir el “**REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial el sobrepeso y la obesidad se han incrementado exponencialmente al grado de convertirse en problemas de salud pública que afectan a millones de personas, muchas de las cuales desarrollan enfermedades crónico – degenerativas, mismas que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son responsables del 60% de muertes en todo el mundo.

Desafortunadamente en este contexto internacional México es la nación con mayores índices de prevalencia de sobrepeso y obesidad, generado por una disminución en el consumo de frutas, verduras, cereales, carne, leche y sus derivados, y un consecuente incremento el consumo de carbohidratos refinados,

sal, bebidas azucaradas y grasas, principalmente contenidos en productos industrializados, algunos de los cuales, por su ingesta reiterada e independientemente de su nivel de consumo, afectan la salud de la población.

Dado este crecimiento, estadísticas recientes demuestran que México se ubica en el primer lugar a nivel mundial en la prevalencia de obesidad infantil lo que ha provocado que cada vez más menores presenten enfermedades crónicas no transmisibles.

Es por lo tanto que el Gobierno del Estado preocupado por los altos índices de obesidad y desnutrición infantil y juvenil, ve necesario tomar medidas que protejan la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, es en tanto que las medidas necesarias pueden ser mediante las cooperativas escolares que se encuentran en las escuelas de cada comunidad.

Es una realidad que una gran población educativa, no trae un refrigerio desde su hogar, sino que por practicidad o varios factores, los padres de familia les dan una cantidad de dinero a sus hijos para que compren en la cooperativa escolar que se encuentra en su escuela. Siendo lo anterior, el Instituto de Educación de Aguascalientes encuentra la necesidad de proporcionar un control de la calidad y la adecuada alimentación que ofrecen las cooperativas escolares, mediante los lineamientos que establece el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y el Consejo Estatal de Nutrición.

Siendo la oportunidad idónea la atención en las escuelas de cambiar patrones conductuales de alimentación a través de la transformación de la oferta de productos junto con acciones de orientación y educación sobre los hábitos que se mantendrán en las diferentes etapas de la vida.

Que de conformidad con lo establecido en Artículo 17, en sus fracciones XVIII y XIX de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad educativa local, "Velar por la preservación de la salud de los educandos, fomentando entre los padres de familia la adopción de hábitos de alimentación saludables con base a los programas de nutrición formulados por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y vigilar que se cumplan los lineamientos expedidos por la Secretaría de Educación Pública, a los que deben sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Es por ello, que se expide el nuevo el Reglamento de Cooperativas Escolares de Consumo para el Estado de Aguascalientes, en el cual se establece los requisitos esenciales para la prestación de servicio en las escuelas del Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el “**REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto regular la prestación del servicio de venta de alimentos y bebidas preparados y procesados, en los Planteles de educación primaria, secundaria y educación normal subordinadas al Instituto de Educación de Aguascalientes.

En aquellos Planteles donde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes preste el servicio de comedores o desayunadores, al igual que los Planteles de tiempo completo que cuentan con servicio de comedor, así como los de educación multigrado con organización incompleta, no serán objeto de la prestación del servicio referido ni del presente Reglamento.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I.** Asociación de Padres de Familia: Grupos organizados de Padres de Familia quienes ejercen la patria potestad o tutoría legal sobre los alumnos que integran la comunidad educativa, para representar ante la Autoridad Escolar y la Educativa, los intereses educativos que sean comunes a los asociados de conformidad con lo establecido en Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia para las Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes.

**II.** Consejo de Participación Escolar: Grupos integrados por las asociaciones padres de familia, maestras y maestros de cada Plantel, de conformidad con la Ley General de Educación.

**III.** Cooperativa Escolar: Cooperativa Escolar de Consumo encargada de prestar el servicio de venta de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Estado de Aguascalientes en términos del presente Reglamento.

**IV.** Departamento de Control Patrimonial: Departamento de Control Patrimonial del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**V.** Dirección de Finanzas y Administración: Dirección de Finanzas y Administración del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**VI.** Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**IX.** IEA: Instituto de Educación de Aguascalientes.

**X.** Plantel: Espacio donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**XI.** Prestador de servicios: Persona física o moral seleccionada para atender el servicio de Cooperativa Escolar de Consumo.

**XII.** Reglamento: Reglamento de Cooperativas Escolares de Consumo para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 3º.** El lenguaje empleado en el Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

**Artículo 4º.** El IEA regulará la venta de alimentos y bebidas preparadas, dentro de las Cooperativas Escolares, con la finalidad de que los productos estén dentro de las normas, recomendaciones y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública y demás las autoridades competentes.

**Artículo 5º.** Los casos de interpretación legal, así como los casos no previstos para el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento serán resueltos por la Dirección Jurídica.

**Artículo 6º.** La organización, registro, fomento, vigilancia, control y supervisión de las Cooperativas Escolares, estará a cargo del Departamento de Control Patrimonial, el cual coadyuvará con la participación del Consejo de Participación Escolar.

**Artículo 7º.** El domicilio de la Cooperativa Escolar será el de cada Plantel.

## **Capítulo II** **Objeto de las Cooperativas Escolares**

**Artículo 8º.** Las Cooperativas Escolares tendrán como objeto:

- I. La distribución y venta para el consumo de productos nutritivos que mejoren la condición nutricional y contribuyan a reducir los problemas de salud relacionados con una mala alimentación, tomando en cuenta los lineamientos y disposiciones aplicables emitidas por las autoridades correspondientes; y
- II. Brindar a la comunidad escolar mediante la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados, la cantidad de nutrientes suficientes a fin de tener la energía física para terminar la jornada escolar.

### **Capítulo III Procedimiento para la Selección de las Cooperativas Escolares**

#### **Sección Primera Convocatoria**

**Artículo 9º.** Para otorgar el uso y operación de la Cooperativa Escolar, la Dirección General del IEA expedirá la convocatoria en el mes de febrero del ciclo escolar vigente, para efectos del ciclo inmediato posterior.

**Artículo 10º.** La convocatoria a deberá contener al menos:

- I. Número de la convocatoria;
- II. Objeto;
- III. El lugar y fecha de expedición;
- IV. Bases y requisitos para la prestación del servicio de Cooperativas Escolares; y
- V. Términos para la presentación de la solicitud.

**Artículo 11.** La convocatoria deberá difundirse y publicarse en la página electrónica del IEA.

**Artículo 12.** Podrán participar en el procedimiento de selección, personas físicas o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, la solicitud y el proyecto de la prestación del servicio de venta ante el Director del Plantel en donde se desee prestar el servicio;
- II. Presentar original y copia de identificación oficial, acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, comprobante de domicilio, correo electrónico del solicitante y Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las

personas morales deberán además de lo enunciado, acreditar la personalidad con poder notarial y el acta constitutiva correspondiente;

**III.** No laborar en el Plantel donde se aspire a prestar el servicio, no ser miembro de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia o del Consejo de Participación Escolar, ni tener parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad, ni por afinidad con los miembros de la Asociación de Padres de Familia y del Consejo antes citado, los Titulares de las Unidades Regiones de Servicios Educativos, Supervisores de Zona, Directores, Subdirectores, Docentes, Personal del Plantel y Representantes Sindicales y demás servidores públicos que presten su servicio en el IEA, presentando oficio bajo protesta de decir verdad; y

**IV.** No tener más de una Cooperativa Escolar, a menos que el servicio se otorgue dentro del mismo Plantel y brinde servicio en turno matutino y vespertino.

### **Sección Segunda Selección de Proyectos**

**Artículo 13.** Dentro de cinco días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, el Consejo de Participación Escolar mediante sesión analizará y elegirá el proyecto que garantice:

- I. Las mejores condiciones de higiene y apego a los menús propuestos por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. El mejor catálogo de precios; y
- III. El mejor beneficio a los ingresos del Plantel que permita elevar la calidad de los servicios educativos que ahí se ofrecen, derivado de la relación entre el monto de la propuesta de la cuota diaria de recuperación y el precio de los productos.

**Artículo 14.** La selección se acreditará mediante dictamen que emita el Consejo de Participación Escolar, el cual deberá contener:

- I. La fijación clara y precisa de la propuesta de que se trate;
- II. La valoración del listado del tipo de productos que elaborará, expenderá y distribuirá en el Plantel, así como las medidas de seguridad e higiene que tomará para hacer de la Cooperativa Escolar un espacio saludable;
- III. El precio de los productos; y
- IV. Los motivos en que se apoyan.

**Artículo 15.** El Consejo de Participación Escolar, notificará el dictamen respectivo al interesado que haya sido seleccionado y lo publicará en los lugares visibles del Plantel dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de su emisión.

Al seleccionado le serán entregadas copias del Acta de Sesión y dictamen, así como de la solicitud y del proyecto de la prestación del servicio de venta que utilizó para concursar.

**Artículo 16.** El seleccionado se obliga a asistir a los cursos, pláticas de actualización y de capacitación que para efectos de su labor le sean requeridos por el Departamento de Control Patrimonial.

**Artículo 17.** El seleccionado deberá presentar en original y dos copias ante el Departamento de Control Patrimonial, con el propósito de generar su registro ante el IEA:

- I. Acta de Sesión y dictamen, así como la solicitud y proyecto de venta que utilizó para concursar; y
- II. Constancia del curso “Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentación” en el término que se convenga ante el Departamento de Control Patrimonial según disponibilidad de las pláticas, la cual no podrá exceder de dos meses.

**Artículo 18.** Si al término del periodo para registro, no existiera seleccionado para Prestador de servicios en algún Plantel, será facultad del IEA a través de la Dirección de Finanzas y Administración otorgar en directo a un tercer solicitante la prestación del servicio de Cooperativa Escolar el cual deberá de cumplir con todos los requisitos y exhibir las constancias correspondientes.

### **Sección Tercera Contrato de Prestación del Servicio**

**Artículo 19.** Para prestar el servicio de Cooperativa Escolar, se deberá celebrar el Contrato de Prestación del Servicio respectivo. Para tal efecto, el Departamento de Control Patrimonial deberá solicitar por escrito, dentro de los siguientes diez días del registro la solicitud del contrato al Director Jurídico, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Objeto del contrato;
- II. Monto de cuota mensual;
- III. Fecha de suscripción del contrato;
- IV. Vigencia del contrato, la cual no podrá extenderse por más de un ciclo escolar;
- V. Período de realización de los servicios;

- VI.** Plazo y condiciones pago de la cuota diaria de recuperación;
- VII.** Responsable del seguimiento del contrato;
- VIII.** Partes del contrato;
- IX.** Testigos que firman el contrato; los cuales deben de contar con un cargo de Jefe de Departamento o superior; y
- X.** Justificación legal del contrato.

**Artículo 20.** Se deberá anexar a su solicitud los datos del Prestador de Servicios con el que vaya a celebrar el contrato siendo estos:

- I.** Copia de su constancia de situación fiscal;
- II.** Copia de identificación oficial;
- III.** Copia del comprobante de domicilio;
- IV.** Clave Única de Registro de Población;
- V.** Teléfono del domicilio y/o teléfono celular; y
- VI.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Los documentos deberán estar vigentes, legibles y no presentar tachaduras ni enmendaduras.

**Artículo 21.** La Dirección Jurídica deberá formalizar la suscripción del contrato dentro de los siguientes diez días hábiles a la solicitud de su elaboración, el cual deberá generarse en 3 tantos para el Departamento de Control Patrimonial, la Dirección Jurídica y para el prestador del servicio.

## **Capítulo IV Cooperativas Escolares**

### **Sección primera Infraestructura y Equipamiento**

**Artículo 22.** El acondicionamiento del local donde se preste el servicio estará a cargo del Prestador de servicios; las adecuaciones o mejoras que realice deberán contar con la autorización del Director del Plantel y quedarán a favor de la institución educativa. El Director del Plantel será el responsable de verificar que aquellas mejoras realizadas en favor de la Cooperativa Escolar permanezcan y bajo ninguna circunstancia permitirá que las retiren.

En caso de que el plantel escolar no cuente con la infraestructura necesaria para realizar la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados, será responsabilidad del Prestador de servicios proveerla, en el espacio que sea asignado por el Director del Plantel.

El equipo y/o mobiliario que pudiera traer consigo el Prestador de servicios, podrá retirarlo una vez que concluya la prestación del mismo.

El Prestador de servicios recibirá por inventario los bienes muebles o inmuebles disponibles en el lugar asignado por el Director del Plantel, comprometiéndose a cuidarlos, conservarlos y reponerlos, en caso de pérdida, daño total o parcial; en el entendido de que el acondicionamiento, mantenimiento y limpieza del local también correrán por cuenta del Prestador de servicios.

**Artículo 23.** Los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas, con independencia de las disposiciones jurídicas en la materia, deberán satisfacer las siguientes condiciones higiénicas:

- I. Contar, en lo posible, con piso de cemento o asfalto;
- II. Las áreas y mobiliario del establecimiento deberán encontrarse siempre ordenadas, limpias y desinfectadas;
- III. Garantizar la potabilidad del agua que estará en contacto con los alimentos y superficies que los contengan (yodo, plata en forma coloidal o iónica, cloración, ebullición y filtración, entre otros);
- IV. Los desechos que se generen durante la preparación de alimentos y bebidas se colocarán en recipientes limpios, identificados, con tapa y se deberán eliminar diario;
- V. Reemplazar con frecuencia los trapos de cocina y las esponjas que se utilicen, para prevenir que las bacterias se propaguen. Usar toallas de papel para secar las manos después de manipular alimentos crudos;
- VI. Los equipos y utensilios deberán estar limpios y desinfectados;
- VII. Ubicarse alejados de fuentes de contaminación (basura, canales de aguas negras, drenajes abiertos, etc.);
- VIII. Abstenerse de almacenar plaguicidas y sustancias tóxicas en los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas; y
- IX. Las demás necesarias para garantizar la higiene y calidad de la prestación del servicio.

## **Sección Segunda Preparación de los Alimentos**

**Artículo 24.** Las personas encargadas de preparar alimentos y bebidas para su expendio en los establecimientos de consumo escolar deberán observar las siguientes medidas mínimas de higiene en su elaboración:

- I. Lavar y desinfectar verduras, frutas y utensilios de cocina;
- II. Lavarse las manos con agua y jabón antes de preparar alimentos;
- III. Utilizar cuchillos diferentes para alimentos crudos y cocidos;
- IV. Usar trapos de cocina de colores, uno para cada actividad;
- V. Evitar estornudar, toser o escupir frente a los alimentos, así como la caída de cabellos sobre la comida;
- VI. Abstenerse de preparar los alimentos cuando se está enfermo;
- VII. Abstenerse de manejar directamente dinero durante la preparación y despacho de los alimentos;
- VIII. Lavar todos los utensilios utilizados, antes y después de preparar los alimentos;
- IX. Cocer muy bien los alimentos y mantenerlos tapados;
- X. Mantener en refrigeración los alimentos que así lo requieran;
- XI. Evitar la presencia de animales domésticos como perros y gatos en las áreas donde se almacenan, preparan o expenden alimentos;
- XII. Prevenir e impedir la presencia de plagas; y
- XIII. Las demás necesarias para garantizar la higiene y calidad de la prestación del servicio.

## **Capítulo V Prestador de Servicios**

**Artículo 25.** Son obligaciones de los Prestadores de servicios de la Cooperativa Escolar:

- I. Brindar todas las facilidades a las autoridades administrativas y de salubridad para la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio cada vez que sea

necesario que se verifiquen la calidad, seguridad e higiene en la prestación del servicio, con apego a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable;

**II.** Respetar y cumplir los criterios y lineamientos que la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes, emitan con referencia al tipo de productos aprobados para su expendio en Cooperativas Escolares, y en general cumplir con las disposiciones normativas en materia educativa, sanitaria, administrativa y de seguridad aplicables;

**III.** Participar activamente en los programas de ahorro de energía eléctrica y agua potable que el IEA instrumente y demás programas que se implementen en beneficio del Plantel, comunidad escolar y medio ambiente;

**IV.** Colocar una lista de precios de los productos en venta en un lugar visible del local, en el entendido que dichos precios por ningún motivo deben de exceder de aquellos fijados en el mercado común, procurando en todo caso, que dichos precios sean más bajos, por tener las Cooperativas Escolares un mercado cautivo;

**V.** Cumplir diligentemente y con probidad, las actividades y trabajos inherentes a su condición de Prestador de servicios;

**VI.** Cuidar y usar los bienes, recursos y servicios de la institución educativa a los que tenga acceso por su calidad de Prestador de servicios, en la forma prevista por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas que se emitan para tal efecto;

**VII.** Guardar orden durante el horario de clases y tratar con respeto, diligencia y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación;

**VIII.** Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información;

**IX.** Conducirse con honradez, buena conducta dentro y fuera del Plantel;

**X.** Depositar fianza en efectivo ante el Departamento de Tesorería del IEA, por el monto que determine el Consejo de Participación Escolar, al momento del registro en el Departamento de Control Patrimonial, misma que en ningún caso podrá ser menor al equivalente de diez días del importe de recuperación diario establecida. La fianza depositada será devuelta una vez que el servicio contratado haya concluido o a la terminación del ciclo escolar del que se trata, para el efecto se deberá presentar constancia de no adeudo expedida por el Directivo del plantel donde se prestó el servicio, ante el Departamento de Control Patrimonial. El término para solicitar la devolución será de 90 días naturales, en caso contrario la fianza será aplicada en beneficio del servicio educativo;

- XI.** Denunciar los hechos probablemente delictivos cometidos por los educadores, educando y demás personal que labore en la institución educativa, respecto de los cuales tenga conocimiento ante las autoridades competentes; así como los actos u omisiones de los educadores y el Director del Plantel o encargado de institución educativa que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- XII.** Ofertar sus productos a menor o igual precio que en el mercado común;
- XIII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o la deficiencia de los servicios educativos que ofrece la institución educativa;
- XIV.** Contar con la constancia de asistencia a las capacitaciones señaladas por el Departamento de Control Patrimonial o por el presente Reglamento;
- XV.** Respetar el horario de venta establecido;
- XVI.** Adaptar el espacio destinado para el funcionamiento de la Cooperativa Escolar según las condiciones de seguridad e higiene que determine la autoridad competente; y
- XVII.** Las que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo VI** **Importe de Recuperación Diario**

**Artículo 26.** La determinación del importe de recuperación diario será establecida por el Consejo de Participación Escolar. En caso de no haber sido fijada, el Departamento de Control Patrimonial determinará el monto, instrumentándose un acta para su debida constancia.

**Artículo 27** En la determinación del importe de recuperación diario se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.** La condición socioeconómica de la población escolar de la institución educativa;
- II.** Ubicación de la institución educativa;
- III.** El espacio físico e instalaciones de la Cooperativa Escolar;
- IV.** Los bienes muebles que sean propiedad de la institución educativa y que estén destinados a la Cooperativa Escolar;

**V.** Costo de agua y energía eléctrica objeto de consumo de la Cooperativa Escolar y demás servicios básicos que existan para su operatividad dentro de la institución educativa; y

**VI.** Los demás elementos, que a juicio de del Consejo de Participación Escolar y de la Dirección de Finanzas y Administración, consideren importantes.

**Artículo 28.** El importe de recuperación diario podrá ser modificado sólo por acuerdo del Prestador de servicios y del Consejo de Participación Escolar, con el visto bueno de la Dirección de Finanzas y Administración, con base a los criterios previamente establecidos.

**Artículo 29.** Para el incremento del importe de recuperación diario, éste se podrá modificar acorde a la tasa de inflación que fije el Banco de México más un punto porcentual. La cantidad que se establezca como importe de recuperación al momento de la sesión del Consejo de Participación Escolar, será el criterio económico que operará durante el ciclo escolar y no las variantes que pueda tener la tasa de inflación.

**Artículo 30.** Para efecto de registro de los documentos, en aquellos casos donde se llegue a presentar un Acta de Sesión con un incremento al monto de importe de recuperación diario, superior al criterio establecido en el artículo anterior, será facultad del Departamento de Control Patrimonial con "Visto Bueno" de la Dirección de Finanzas y Administración, hacer los ajustes necesarios para adecuarla a los criterios de fijación de importe de recuperación.

**Artículo 31.** En ningún caso el Prestador de servicios está obligado a entregar cantidades mayores o extraordinarias que el importe de recuperación diario fijado. Los funcionarios que pretendan obligarlos a pagar importe de recuperación extraordinaria en efectivo o en especie (desayunos, comidas o cualquier otra aportación) quedarán sujetos a las sanciones que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y la legislación laboral aplicable.

(REFORMADO, P.O. 09 DE OCTUBRE DE 2023)

**Artículo 32.** El importe de recuperación diario por la prestación del servicio de Cooperativa Escolar deberá ser entregada al Director del Plantel, dentro de los siguientes diez días hábiles al inicio de la prestación del servicio, contra un recibo oficial de caja con la firma de éste y sello del Plantel.

(REFORMADO, P.O. 09 DE OCTUBRE DE 2023)

**Artículo 33.** Los comprobantes de pago tienen calidad de recibo oficial siempre y cuando tengan el sello del Plantel, firma del Director del Plantel o del Departamento de Control Patrimonial.

(REFORMADO, P.O. 09 DE OCTUBRE DE 2023)

**Artículo 34.** El Director del Plantel y el Consejo de Participación Escolar serán responsables de registrar las cantidades recibidas en sus libros de ingresos y egresos, así como de la correcta aplicación de los recursos.

(REFORMADO, P.O. 09 DE OCTUBRE DE 2023)

**Artículo 35.** Será válida la consignación del importe de recuperación diario ante el Departamento de Tesorería del IEA, para su posterior entrega al Plantel correspondiente, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por una situación no cotidiana el Director del Plantel o la persona designada no pueda o esté impedido material o jurídicamente para recibir el concepto de importe de recuperación diario.

**Artículo 36.** El ingreso por importe de recuperación diario de la prestación del servicio de venta de alimentos y bebidas preparados y procesados de la Cooperativa Escolar, será considerado como recurso propio del Plantel y deberá emplearse para satisfacer las necesidades prioritarias del Plantel, establecidas en el proyecto educativo conforme la normatividad aplicable. En caso de desacato o desviación de los recursos, el Director del Plantel, y/o persona designada, se dará vista a las autoridades correspondientes a fin de llevar a cabo los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y la normatividad aplicable.

**Artículo 37.** El destino y manejo de los ingresos por importe de recuperación diario estará sujeto a la supervisión del IEA, a través de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control del IEA.

**Artículo 38.** El Consejo de Participación Escolar en conjunto con el Director del Plantel, tienen la obligación de verificar la correcta aplicación de los recursos generados por la prestación del servicio de Cooperativa Escolar. Debiendo generar las constancias y/o evidencias de la aplicación del recurso utilizado.

**Artículo 39.** Si el Prestador de servicios incurre en mora en el pago del importe de recuperación diario convenido con el Director del Plantel, éste deberá notificar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Departamento de Control Patrimonial, en caso de no hacerlo oportunamente será el responsable de los daños y perjuicios que se generen por la falta de pago.

## **Capítulo VII Del servicio**

**Artículo 40.** El Prestador de servicios es el único autorizado para atender personalmente la venta de los artículos propios de una Cooperativa dentro del Plantel.

**Artículo 41.** El Prestador de servicios podrá contratar libremente bajo su responsabilidad a terceras personas como auxiliar en la venta y preparación de alimentos y bebidas, acatando lo establecido en el artículo anterior. Sin embargo,

el IEA y el Plantel no adquieren ninguna responsabilidad laboral con los empleados contratados por el Prestador de servicios, por lo que, en caso de expedir comprobantes de pago de salario para sus trabajadores, deberá ser a nombre de éste, sin mencionar al IEA. Asimismo, se obliga a responder y resarcir los daños y/o perjuicios ocasionados por su personal contratado al patrimonio del IEA.

**Artículo 42.** El horario de la venta será de acuerdo con el turno y nivel educativo correspondiente, así como los tiempos de receso indicados por la dirección del Plantel, debiéndose respetar estrictamente por las partes. La dirección del Plantel educativo comunicará oportunamente y por escrito al Prestador de servicios, las fechas de suspensión de labores parcial o total, la realización de algún evento escolar y las vacaciones. En caso contrario el Director del Plantel será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al Prestador de servicios por tal omisión. Cuando exista ausencia de grupos de alumnos dentro del Plantel al momento del receso escolar, deberá de considerarse y reducir la parte proporcional del importe de recuperación diario.

**Artículo 43.** El Consejo de Participación Escolar tendrá la obligación de supervisar mínimo una vez al mes que la prestación del servicio y la atención a los alumnos sean adecuadas, es decir, que los alimentos y bebidas sean de calidad nutricional y que los precios sean accesibles al alumnado. Debiendo éste entregar informe escrito por ciclo escolar al Departamento de Control Patrimonial.

**Artículo 44.** Para efecto de incremento en los precios de los productos que se expendan en la Cooperativa, el Prestador de servicios justificará plenamente el incremento solicitado y de manera conjunta con el Consejo de Participación Escolar, analizará y determinará el incremento que deberá de ser proporcional al alza de los precios de los artículos en el mercado, procurando en todo momento no lesionar la economía del alumno. En caso de controversia conciliará intereses con el Departamento de Control Patrimonial.

**Artículo 45.** La prestación del servicio tendrá vigencia de un ciclo escolar, sin embargo, las partes podrán anticipar su vencimiento previa comunicación por escrito por lo menos con quince días de anticipación, en caso contrario, si el Prestador de servicios desea continuar con el mismo, deberá realizar nuevamente el proceso conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## **Capítulo VIII** **Régimen Sancionador**

### **Sección Primera** **Infracciones**

**Artículo 46.** Son infracciones en la prestación del servicio de Cooperativas Escolares:

- I.** No cuidar y usar los bienes, recursos y servicios de la institución educativa a los que tenga acceso por su calidad de Prestador de servicios;
- II.** No colocar una lista de precios de los productos en venta en un lugar visible del local;
- III.** No respetar el horario de venta establecido;
- IV.** Incumplir con las normas de higiene decretadas en este Reglamento, así como por la autoridad competente;
- V.** Ofertar sus productos en un precio mayor al del mercado común;
- VI.** Incurrir en falta de pago oportuno del importe de recuperación diario (por más de dos períodos consecutivos o acumulables) que estableció el Consejo de Participación Escolar o en su caso el Departamento de Control Patrimonial;
- VII.** Oponerse a las autoridades administrativas y de salubridad para la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio;
- VIII.** Incumplir los criterios y lineamientos que la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes, emitan con referencia al tipo de productos aprobados para su expendio en Cooperativas Escolares;
- IX.** No denunciar los hechos probablemente delictivos cometidos por los educadores, educandos y demás personal que labore en la institución educativa, respecto de los cuales tenga conocimiento ante las autoridades competentes; así como los actos u omisiones de los educadores y el Director del Plantel o encargado de institución educativa que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- X.** No contar con la constancia de asistencia a las capacitaciones que señale el Departamento de Control Patrimonial y las que se señalan en el presente Reglamento;
- XI.** Conducirse el Prestador de servicios o empleados de éste, en agravio de los alumnos o personal del Plantel que pongan en riesgo su integridad física, psicológica, moral o afecten los intereses y objetivos educativos;
- XII.** Traspasar a terceras personas la prestación del servicio de venta de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Cooperativas Escolares; y
- XIII.** Incitar o intervenir en asuntos laborales, escolares o sindicales, inclusive el hecho de que afecte de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.

## **Sección Segunda**

### **Sanciones**

**Artículo 47.** Las sanciones que podrían imponer al Prestador de servicios son las siguientes:

- I. Resarcir el daño, realizando la reparación o reposición del bien afectado, dejándolo en iguales o mejores condiciones, o reponiendo el bien por uno con iguales o mejores características. Correspondiente al supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior;
- II. Amonestación por escrito, con firma de carta compromiso de no reincidencia y mejora en el servicio. Correspondiente los supuestos previstos en las fracciones de la II a la V del artículo anterior;
- III. Cancelación del servicio. Correspondiente a los supuestos previstos en las fracciones de la VI a la XIII del artículo anterior.

## **Sección Tercera**

### **Procedimiento Administrativo**

**Artículo 48.** Para el caso de irregularidades o infracciones cometidas en la prestación del servicio de Cooperativas Escolares o a las disposiciones del presente Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- I. El Departamento de Control Patrimonial realizará las verificaciones necesarias las cuales deberán ser de oficio o a petición de parte, según exista denuncia, debiendo presentarse en el término de diez días hábiles siguientes al acontecimiento del hecho.
- II. El Departamento de Control Patrimonial procederá al levantamiento de un acta circunstanciada, considerando los motivos que la sustentan; asimismo, allegándose las pruebas necesarias que en el momento del levantamiento del acta correspondan, debiendo turnar dicha acta a la Dirección Jurídica siempre y cuando existan anomalías.
- III. Una vez remitido el expediente a la Dirección Jurídica, y radicado el procedimiento, se hará del conocimiento de las partes, mediante notificación personal, que tienen un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes, las que se deberán adjuntar al escrito respectivo. Las pruebas se desahogarán conforme a la naturaleza de los hechos materia de la denuncia.
- IV. La Dirección Jurídica resolverá respecto del procedimiento administrativo y en caso de que se compruebe la infracción impondrá la sanción que corresponda para los prestadores del servicio de Cooperativa Escolar.

(REFORMADA, P.O 29 DE NOVIEMBRE DE 2021)

**V.** En caso de estar involucrado un servidor público del IEA, la Dirección Jurídica se encargará de iniciar el procedimiento administrativo y/o laboral de conformidad con la normatividad aplicable, o en caso de que se advierta responsabilidad administrativa será remitido a la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control a efecto de substanciar el procedimiento respectivo.

**Artículo 49.** La resolución dictada en el ámbito de su competencia por las instancias aludidas podrá ser impugnada por los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

El procedimiento se regirá supletoriamente por lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al primer día hábil del mes de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Tiendas Escolares publicado en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Número 17, Tomo LXXI, de fecha 28 de abril de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier referencia hecha en el presente Reglamento a las Cooperativas Escolares de Consumo, se entenderá realizada de igual forma a las Tiendas Escolares, para los efectos que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Reglamento deberá estar conforme en todo momento con los lineamientos y disposiciones que en la materia emita la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO SEXTO.** Para el Ciclo Escolar 2020-2021, por única ocasión la convocatoria para otorgar el uso y operación de la Cooperativa Escolar, se expedirá en el mes de noviembre del año 2020, con efectos a la conclusión del citado ciclo escolar al mes de julio 2021.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Hasta en tanto sea emitida la convocatoria citada en el Artículo que antecede, la continuidad de servicio al inicio del Ciclo Escolar 2020-2021, corresponderá a los prestadores de servicio que actualmente la ostentan, regularizándose mediante la firma del convenio correspondiente.

Dado en las instalaciones del Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**C.P. JAIME GONZALEZ DE LEÓN.**

Suplente del Presidente del Consejo Interior.

**C.P. CARLOS DE JESUS MAGALLANES GARCIA.**

Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

**ARQ. NOEL MATA ATILANO.**

Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

**LIC. MARTE GUILLERMO PACHECO ARANDA.**

Jefe del Departamento de Primer Nivel de Atención del ISSEA en suplencia del Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes.

**MTRO. VÍCTOR EDUARDO GUERRA RUÍZ ESPARZA** en suplencia del M.D.S. Ricardo Alfredo Serrano Rangel, Coordinador General de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acuerdo por el que se expide el REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, aprobado en la 12/2016-2022 sesión ordinaria, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DEL "REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".]

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

P.O. 27 MARZO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS. – SE EXPIDE “REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.]

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 29 de junio de 2020 y su última reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Cooperativas Escolares se instalará a más tardar en el mes de mayo del 2023.